

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 046
(28 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA”

EI ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO, TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales artículo 315, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 artículo 91, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que La Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes.

Que a través del Decreto No. 457 del 22/03/2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y en su artículo primero ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020

Elaboró: Mirella S. Tovar P.

Revisó: Henry Alexander Pérez



DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO No. 048
del 15 de Mayo de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA
DE COVID-19 EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas
por la Ley 156 de 1994, artículo 91, así como las demás normas constitucionales y
legales que le son aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano, en virtud de la Ley 156 de 1994, artículo 91, así como las demás normas constitucionales y legales que le son aplicables, tiene el deber de garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en especial, el acceso a los servicios de salud, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantiza el acceso a los servicios públicos esenciales de la población, en condiciones de calidad y oportunidad, durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Ataco Tolima, el día 15 de Mayo de 2020.

DESPACHO ALCALDE

Que la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: **Artículo 7º: DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5º de este Código.
5. ...

Que el horario de trabajo para los funcionarios y empleados de la administración Municipal de Ataco, fue establecido mediante Decreto No 031 de 2016, así: De Martes a Viernes de 7:30 a.m a 12:30p.m. y de 2:00p.m. a 6:30 p.m. y los días sábados de 7:30a.m. a 1:30 p.m.

Que a fin de garantizar la salud de los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, se hace necesario modificar la jornada laboral y la atención al público de las diferentes dependencias de la administración Municipal, por lo que...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral de las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Ataco Tolima, el horario de atención al público, de la siguiente manera:

- De Martes a Viernes en un horario de 8:00a.m. a 12:00m y de 2:00 p.m. a 6:00p.m.
- Los días sábados de 8:00a.m. a 12:00M.

Elaboró: Mirella S. Tovar P.

Revisó: Henry Alexander Pérez



DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención al público en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal se realizará exclusivamente a través de los correos electrónicos institucionales y vía telefónica (celulares). Los correos electrónicos y líneas telefónicas deberán ser publicados a través de las redes sociales, pagina web y diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la semana Mayor comprendida del 07 al 11 de abril de 2020, no habrá concurrencia de funcionarios a las dependencias de la Administración Municipal, salvo situaciones extraordinarias que requieran la presencia personal del servidor público por motivos exclusivamente relacionados con la responsabilidad frente a la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID 19

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser concordante con los lineamientos fijados para aquellos servidores públicos que aplican dentro de la figura de trabajo en casa (teletrabajo)

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Honorable Concejo Municipal de Ataco del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Ataco, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año Dos Mil veinte (2020).

PÚBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER ALDANA CASTRO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mirella S. Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

